

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DIOMAR RODIRGUEZ NEIRA CARMEN RAFAEL PABÓN
RADICADO	54-498-40-03-003-2014-00233-00
PROVIDENCIA	ACEPTA RENUNCIA/ ACEPTA CESION

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial de RENUNCIA de poder radicada por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, la cual fue comunicada a su poderdante conforme a la constancia aportada de entrega.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

*"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)*

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

De otro lado, se recibe se allega cesión de crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar lo correspondiente.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada Dra. RUTH CRIADO ROJAS como apoderada de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

SEGUNDO Admitir la CESIÓN DEL CRÉDITO en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de DIOMAR RODIRGUEZ NEIRA y CARMEN RAFAEL PABÓN

CUARTO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónicamente)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4764d9413b1f156148007a83caf2f47bd7ea2aad1a0fbe88f89ebd6ef805b3**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALEJANDRINO DOMINGUEZ LÓPEZ
RADICACION	54-498-40- 03-003-2017-00457-00
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION/ ACEPTA CESION

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial de RENUNCIA de poder radicada por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, la cual fue comunicada a su poderdante conforme a la constancia aportada de entrega.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

*"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)*

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

De otro lado, se recibe se allega cesión de crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar lo correspondiente.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada Dra. RUTH CRIADO ROJAS como apoderada de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

SEGUNDO Admitir la CESIÓN DEL CRÉDITO en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de ALEJANDRINO DOMINGUEZ LÓPEZ

CUARTO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4929016406464ebb6019886d1eafe00ab78002e516aa28b9aeb4370f802ad78**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
<b>APODERADO</b>	RUTH CRIADO ROJAS
<b>DEMANDADO</b>	MARIA ROSARIO BAUTISTA
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2017-00718
<b>PROVIDENCIA</b>	ACEPTA SUSTITUCION/ ACEPTA CESION

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial de RENUNCIA de poder radicada por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, la cual fue comunicada a su poderdante conforme a la constancia aportada de entrega.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

*"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)*

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

De otro lado, se recibe se allega cesión de crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar lo correspondiente.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

## **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada Dra. RUTH CRIADO ROJAS como apoderada de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

SEGUNDO Admitir la CESIÓN DEL CRÉDITO en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de MARIA ROSARIO BAUTISTA

CUARTO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bbb76ab223144e20eb81659ee2c297e01688067967e5ae0ddde3ab6ba73e0e**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
<b>APODERADO</b>	RUTH CRIADO ROJAS
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS FERNANDO PEREZ PEÑUELA
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2017-00775
<b>PROVIDENCIA</b>	ACEPTA SUBROGACION/ ACEPTA CESION

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial de RENUNCIA de poder radicada por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, la cual fue comunicada a su poderdante conforme a la constancia aportada de entrega.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

*"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)*

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

De otro lado, se recibe se allega cesión de crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar lo correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada Dra. RUTH CRIADO ROJAS como apoderada de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

SEGUNDO Admitir la CESIÓN DEL CRÉDITO en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de CARLOS FERNANDO PEREZ PEÑUELA

CUARTO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c696f8900280fcbf594e42b42e44bc681575d680bdd6919d1a21c0e1a8973b**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARATIVO –REIVINDICATORIO CON RECONVENCION PERTENENCIA
DEMANDANTE	YESIKA ALEJANDRA SANCHEZ
APODERADO	JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO.
DEMANDADO	ROSA ELENA AREVALO DE ORTEGA Y YERLIN MIRANDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00180-00
PROVIDENCIA	APLAZA DILIGENCIA – ART. 372 Y FIJA FECHA

En mensaje de datos que antecede el Dr. JAIME LUIS CHICA VEGA, solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el día 10 de mayo a las 9:00 AM, lo anterior teniendo en cuenta que ese mismo día debe cumplir una diligencia de tipo personal inaplazables en la ciudad de Bucaramanga. Por lo anterior, se considera procedente acceder a dicha solicitud procédase a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR el APLAZAMIENTO de la diligencia programada para el 10 de mayo a las 9:00 AM y CONVOCAR nuevamente para el día 18 de octubre de 2024 a las 9:00 AM

**SEGUNDO:** Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es [j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

**TERCERO:** ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: En atención a que no hubo pronunciamiento por parte del auxiliar de la justicia WILLIAM RINCON MURCIA, por secretaria oficiase nuevamente para que proceda a realizar el dictamen encomendado mediante auto del 20 de febrero de 2024 o en su defecto manifieste si no acepta su nombramiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**(Firma Electrónica)**  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c692904813ecf01667f5b54b18561ee5ee438fdc77778b806368abd08c663b**

Documento generado en 08/05/2024 09:31:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, ocho (08) de MAYO del año dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	SALVADOR ALFONSO GALVIS
<b>APODERADO</b>	DR. JAIRO ALONSO SANCHEZ DIAZ
<b>DEMANDADO</b>	LEONARDO FABIO FERREZ QUINTERO
<b>RADICADO</b>	54-498-40-53-003-2018-00371-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO

En mensaje de datos que antecede se allega por parte de la Dra. RUTH TRIGOS escrito de desistimiento de las pretensiones y solicitud de no condenar en costas a la parte demandada realizado por el Dr. JARIO ALONSO SANCHEZ como apoderado judicial del señor SALVADOR ALFONSO GALVIS documentos que tiene nota de presentación y reconocimiento de firma de el apoderado y de la parte, por otro lado, dicha solicitud es coadyuvada por la parte demandada.

En cuanto a la manifestación de desistimiento de las pretensiones formulada por el demandante, es necesario recordar lo normado en el art. 314 del Código General del Proceso:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*

En el presente asunto, se observa que se cumplen los supuestos de la norma transcrita, pues aún no se ha proferido sentencia que pone fin al proceso, Por lo anterior se procederá a aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, igualmente se ordenara el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa

sobre el inmueble que fuera objeto del presente proceso, no se condenara en costas debido a no encontrarse causadas y por cuanto así lo ha convenido las partes , finalmente se dará por terminado el presente proceso. También se cancelará las diligencias de inspección judicial que se tenía previstas para celebrarse el día 17 de mayo de 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda realizado por el Dr. JARIO ALONSO SANCHEZ como apoderado judicial del señor SALVADOR ALFONSO GALVIS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-6099 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña la cual fue comunicada mediante oficio 2399 del 18 de agosto de 2018, visto en la anotación No. 029 del certificado de libreta y tradición del mencionado inmueble.

**TERCERO: CANCELAR** la diligencia programada para el día 17 de mayo de 2024 a las 9:00 AM.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, dejando las respectivas constancias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee411c8dfed77ef43dce1d5ad1db9b46a3400b57856c15dbe6d79df615e343f9**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADOS	JAVIER BALAGUERA PACHECO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00548
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION/ ACEPTA CESION

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial de RENUNCIA de poder radicada por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, la cual fue comunicada a su poderdante conforme a la constancia aportada de entrega.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

*"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)*

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

De otro lado, se recibe se allega cesión de crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar lo correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada Dra. RUTH CRIADO ROJAS como apoderada de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

SEGUNDO Admitir la CESIÓN DEL CRÉDITO en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de JAVIER BALAGUERA PACHECO

CUARTO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821148f85d1d32a317f117a89850233cab89dafb77f4c31d281978fa7625a4c6**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	EVELIO CAÑIZARES REYES
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00924
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

DAVIVIENDA, indica:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	5470752

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónicamente)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5ff2baf740d054ce79a71238b55cdb6da7883a923132dd0b343f16b72f7b44**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	HUVER PEREZ CELON
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00077-00
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION/ ACEPTA CESION CREDITO

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial de RENUNCIA de poder radicada por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, la cual fue comunicada a su poderdante conforme a la constancia aportada de entrega.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

*"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)*

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

De otro lado, se recibe se allega cesión de crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar lo correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada Dra. RUTH CRIADO ROJAS como apoderada de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

SEGUNDO Admitir la CESIÓN DEL CRÉDITO en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de HUVER PEREZ CELON

CUARTO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0a0612f3d3007c3477096290d3e3ddc19565b1a6fdb10d7a7e1695d3586273**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JOSÉ DE DIOS TORRES MAX
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00113-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOLOMBIA, indica:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE DE DIOS TORRES MAX - 3028983	-	Cliente no tiene vinculo comercial con Bancolombia.

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd59d604c3f6e64d805cca1d3a725f68b867693d90f3cfa3ae79bc2b681b777**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CARLOS ELIAS PADILLA PINTO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00372
PROVIDENCIA	ACEPTA RENUNCIA/ ACEPTA CESION

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial de RENUNCIA de poder radicada por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, la cual fue comunicada a su poderdante conforme a la constancia aportada de entrega.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

*"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)*

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

De otro lado, se recibe se allega cesión de crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar lo correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada Dra. RUTH CRIADO ROJAS como apoderada de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

SEGUNDO Admitir la CESIÓN DEL CRÉDITO en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de CARLOS ELIAS PADILLA PINTO

CUARTO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd4d0d5824f1a5d5f5cec73dff8c1156d0984a8962b37fdb2047a736887714b**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NORALBA CELIS URIBE
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00980-00
AUTO	ACEPTA SUSTITUCION/ ACEPTA CESION

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial de RENUNCIA de poder radicada por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, la cual fue comunicada a su poderdante conforme a la constancia aportada de entrega.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

*"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)*

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

De otro lado, se recibe se allega cesión de crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar lo correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada Dra. RUTH CRIADO ROJAS como apoderada de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

SEGUNDO Admitir la CESIÓN DEL CRÉDITO en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de NORALBA CELIS URIBE

CUARTO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e15dd97e26cc0a367648a728f57eb5a51edf50ad24cfbd007dc9c9552f8640**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	TANIA SANGUINO ASCANIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00176-00
PROVIDENCIA	ACEPTA RENUNCIA/ CESION DE CREDITO

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial de RENUNCIA de poder radicada por la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, la cual fue comunicada a su poderdante conforme a la constancia aportada de entrega.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

*"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)*

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

De otro lado, se recibe se allega cesión de crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y siendo procedente su tramitación, se procede a aceptar lo correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

## RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada Dra. RUTH CRIADO ROJAS como apoderada de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

SEGUNDO Admitir la CESIÓN DEL CRÉDITO en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como cesionaria dentro del ejecutivo seguido en contra de TANIA SANGUINO ASCANIO

CUARTO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eed1b97b7aed4d75f3c60b17b26e7bc1f8efaff464ba19ed60ce16b28ed63bd0

Documento generado en 08/05/2024 09:16:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JESUS MARIA TORO RODRIGUEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00352
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCOLOMBIA, indica:

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JESUS MARIA TORO RODRIGUEZ	1977753	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónicamente)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18471dbcfa3f46c00b0a431c1669da1622f7bb2f6c830aeea188f4ea292fe1bb**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2
DEMANDADO	EDINSON PINZÓN BALLESTEROS
RADICACION	54-498-40-003-2022-00159-00
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION PODER/ REQUERIMIENTO

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776, en el que comunica que sustituye poder a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 281727 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

De otro lado recuérdese que mediante auto del 30 de enero de 2024 se aceptó la cesión del crédito en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada BANCOLOMBIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 y se requirió a este último para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776 a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 281727 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

SEGUNDO: recuérdese que mediante auto del 30 de enero de 2024 se acepto la cesión del crédito en su proporción que se cobra en el presente proceso, dada BANCOLOMBIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 y se requirió a este último para que nombre apoderado que lo represente en el presente proceso, Por lo anterior SE REITERA EL REQUERIMIENTO RESPECTO A CONSTITUIR APODERADO.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c6d9a870a313c4aca1b192facb0ee3359fef5fd908b477bbc0829b7464f905**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>BIDESA DISTRIBUCIONES S.A.S</b> representada legalmente por <b>LEONARDO</b> <b>ANGARITA AREVALO y otros</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54-498-40-03-003-2022-00330-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>ACEPTA SUSTITUCION DE PODER</b>

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora **DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776, en el que comunica que sustituye poder a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 281727 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

**RESUELVE**

UNICO: Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora **DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776 a la doctora, **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 281727 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06251dd66d2cd17aa71b98b8b524b795dc109555537d14f87e58db5c6e4b48d1**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADOS	IVAN ANTONIO RODRIGUEZ GUILLIN y EMEL SERRANO ORTIZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00350
PROVIDENCIA	ACCEDE A EMBARGO DE REMANENTES

Se recibe comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña solicitando embargo y retención de remanentes del proceso de la referencia y a favor de proceso ejecutivo tramitado en ese Despacho, por ser procedente se accederá al mismo.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

**RESUELVE:**

**UNICO;** Acceder al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña para el proceso EJECUTIVO SINGULAR suscrito por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDISERVIR- CREDISERVIR en contra de EMEL SERRANO ORTIZ, con radicado 2024-00324-00 Comuníquese Lo Correspondiente

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d44e17e6c645c3e4939363cfbe8ca2a052c8afc55b138001dae62caf8382b6**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	LUCIO SANTIAGO ROSERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00429-00
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776, en el que comunica que sustituye poder a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 281727 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

UNICO : Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776 a la doctora, ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 281727 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6762e35d796c628cac04c70910c525a2e30b76465192557208f9c1fda5c5ca3d**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JORGE ANDREY LOPEZ MARQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00545
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

DAVIVIENDA, indica:

En atención a la solicitud del oficio de la referencia, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros a la fecha no tiene vínculos comerciales con el Banco Davivienda. Por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada.

Cedula de ciudadanía 1091672746

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónicamente)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6427a79e41a93b1df26fe2f97661ea38dbbd308271672e7c3539f0d471b24cbf**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A
<b>APODERADO</b>	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
<b>DEMANDADO</b>	HERNANDO DE JESUS SANCHEZ OSORIO
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2023-00386
<b>PROVIDENCIA</b>	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776, en el que comunica que sustituye poder a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 281727 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

**UNICO:** Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776 a la doctora, ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 281727 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe86225cbfc7364ce2f77c5e4d23e3c66136a2accca2e9f8f73b2133377115d3**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>APODERADO</b>	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
<b>DEMANDADO</b>	OLGA REGINA IMBETT RICARDO
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2023-00414-00
<b>PROVIDENCIA</b>	ACEPTA DE SUSTITUCION DE PODER

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776, en el que comunica que sustituye poder a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 281727 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

**UNICO:** Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776 a la doctora, ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 281727 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fc9f882afd9c689155af1a886750922479f6a566ab2a328158af3678557aa7**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, Ocho (08) de Mayo de Dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA TORCOROMA CORONEL DIAZ
<b>APODERADO</b>	MARLIN YULIANA CARRASCAL ROZO
<b>DEMANDADO</b>	JOSE ANTONIO GARCIA OREJARENA
<b>RADICADO</b>	54-498-40-53-003-2023-00738-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO

Se tiene que la parte demandante por medio de su apoderado judicial contesta la demanda, propone excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio y desconoce los documentos tales como la cotización de daños, Copia de seguro, Copia de tecno mecánica y las Copias de facturas reparaciones realizadas.

En cuanto a las excepciones de mérito no es necesario correrle traslado de esta a la parte demandante, lo anterior por cuanto el apoderado judicial realiza el traslado de conformidad con el parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022.

En cuanto a la objeción del juramento estimatorio, debe aplicarse lo normado en el art. 206 del Código general del proceso: *“Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”*.

En esos términos se debe ordenar CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio, a la parte demandante por el termino de cinco (05) días para que aporte y solicite las pruebas pertinentes, lo anterior porque si bien la parte demandante ya tiene conocimiento de la objeción por realizarse el traslado por la parte demandante, dichos traslado corresponde a los de secretaria, siendo que la norma es clara en indicar que es el juez mediante auto debe ordenar ese traslado.

En cuanto al desconocimiento de los documentos, el despacho considera que cumple con lo normado en el art. 272 de la codificación procesal, lo anterior por cuanto es formulada en el término para formular la tacha, es decir, en el término de la contestación de la demanda,

por otro lado, los documentos desconocidos son susceptibles de dicho desconocimiento pues se tratan de documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

La norma antes mencionada no señala el termino en que debe correrse traslado de la manifestación de desconocimiento a la parte demandante, le corresponde a esta funcionaria especificar dicho término, en aplicación del art. 117 *ibidem*:” *A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias*”. Ante esa situación el despacho considera como necesario que a la parte se le corra traslado del desconocimiento por el termino de cinco (05) días para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CÓRRASE** traslado a la parte demandante por el termino de cinco (05) días de la objeción al juramento estimatorio realizado por la parte demandada para que aporte y solicite las pruebas pertinentes.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la parte demandante por el termino de cinco (05) días del desconocimiento de documentos realizado por la parte demandada.

**TERCERO:** En virtud de los numerales anteriores se inserta en la presente providencia el acceso a los documentos: [016.Contestación,objeccionyDesconocimiento.pdf](#)

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**(Firma Electrónica)**

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4198be68b8ae3a3c62b9e2ba873cfc2b86005e1114d90c6f4e7e05517bf10ac**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA." FINANCIERA COMULTRASAN"
APODERADO	AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	GREIDER JOSE MENESES DURAN y RUBEN PORTILLO SUAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00841-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ ORDENA DESPACHO COMISORIO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con M.I No. 196-19022 de propiedad de RUBEN PORTILLO SUAREZ, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso segundo del numeral único, de la providencia fechada 22 de enero de 2024 comisionándose al Juez promiscuo municipal de Aguachica (reparto) con amplias facultades inclusive subcomisionar. LÍBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9802a96cc6c89f6d9c41ca03fb1527e05d78962ae433832876eb4d9a32ba9895

Documento generado en 08/05/2024 09:16:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL VERGEL
APODERADO	JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
DEMANDADO	YUNEIDY SANCHEZ HERNANDEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00843-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ REQUIERE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

OFICINA DE TRANSITO DE EL CERRITO VALLE, manifiestan que:

En atención a su oficio No 0428 según expediente **2023-00843** radicado en nuestra entidad nos permitimos informarle que se **INSCRIBE LA MEDIDA JUDICIAL** ordenada por su despacho, consistente en **EMBARGO Y SECUESTRO** para el vehículo de placas **CET 470** el cual figura a nombre de:

NOMBRE Y APELLIDOS

YUNEYDY SANCHEZ

Agréguese al expediente la respuesta recibida.

Previo a expedir el respectivo Despacho Comisorio para evacuar la diligencia de secuestro del vehículo embargado, de placa: CET-470, el cual es de propiedad de la demandada YUNEIDY SANCHEZ HERNANDEZ, es necesario requerir a la parte actora, para que indique la ubicación del rodante referido, para poder ordenar la inmovilización y secuestro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caecb7c3f134c5bfa2022cc0d091251286dba12a233f3dad1d3116b8dd8789b3**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	MALEYDE QUINTERO RINCON
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00109-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ DESPACHO COMISORIO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con M.I No. 196-15982 de propiedad de MALEYDE QUINTERO RINCON, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso segundo del numeral único, de la providencia fechada 28 de febrero de 2024 comisionándose al Juez promiscuo municipal de González (Cesar) con amplias facultades inclusive subcomisionar. LÍBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56d32b313524d9f31175c006e729d17ece74f387df6765494525be43c9c7678**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE ELIECER ARIAS CARRASCAL
APODERADO	ALINA ISABEL GUTIERREZ RINCON
DEMANDADO	JAIRO ARMANDO ARIAS VERGEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00138-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, indica:

En atención a su comunicación oficio No. 0768, nos permitimos informarle que bajo el registro No. 4585 del Libro VIII de fecha 17 de abril de 2024, se inscribió el Acto: 0900 EMBARGOS, noticia: EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DROGUERIA EL SHADDAI PLUS a nombre de DROGUERIA EL SHADDAI PLUS.

Agréguese al expediente el referido documento y procédase a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso segundo del numeral primero, de la providencia fechada 06 de marzo de 2024 comisionándose a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña. LÍBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2795852dfde6f0c6750e874e783d756eed3993008044fb62f27d15ec2fbf95**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CRISTHIAN EDUARDO GANDUR ORTEGA
APODERADO	ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADO	RAMON ALBERTO CHINCHILLA ARENAS
APODERADO	ELBERTO CABRALES ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2024-00148-00
PROVIDENCIA	NO ACCEDE A REMANENTE

Antecede solicitudes de embargo de remanentes, una proveniente del Juzgado segundo civil del circuito de Ocaña y otro desde proceso ejecutivo tramitado en este despacho, revisado el proceso de la referencia se encuentra que se accedió con anterioridad a petición de remanente. Por lo anterior el juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO ACCEDER a decretar el embargo de los remanentes que pudieren corresponder al demandado RAMON ALBERTO CHINCHILLA ARENAS dentro del proceso ejecutivo referenciado para el proceso ejecutivo seguido por RAUL AUGUSTO BAYONA CHONA contra el mencionado demandado con radicado 2024-00085 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, en razón de estar ya embargado los remanentes para el proceso adelantado ARIEL MUÑOZ ARENAS con radicado 2024-00264 cursante en el Juzgado primero civil municipal de Ocaña (Norte de Santander) . Líbrese el oficio pertinente.

PRIMERO: No acceder a decretar el embargo de los remanentes que pudieren corresponder al demandado RAMON ALBERTO CHINCHILLA ARENAS dentro del proceso ejecutivo referenciado para el proceso ejecutivo seguido por AGUSTIN BAYONA ALVAREZ contra el mencionado demandado con radicado 2024-00312 seguido igualmente en este Despacho, en razón de estar ya embargado los remanentes para el proceso adelantado ARIEL MUÑOZ ARENAS con radicado 2024-00264 cursante en el Juzgado primero civil municipal de Ocaña (Norte de

Santander) . Líbrese el oficio pertinente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**(firma electrónica)**  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1481811e35fc61f9f60746fddde5613661b70b8db1fe44785ae59bb43c58**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	DANIELA VERGEL CLARO
DEMANDADO	SEBASTIAN VELASQUEZ GALVIZ y ERWING VELASQUEZ GALVIZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00153-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ ORDENA DESPACHO COMISORIO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre la CUOTA PARTE el inmueble identificado con M.I No. 270-64886 de propiedad de ERWING VELASQUEZ GALVIZ, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso segundo del numeral único, de la providencia fechada 05 de marzo de 2024 comisionándose a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña. LÍBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bce542d5752efa43bbf66f3e3eb2e4d8bf3b5379ea678a7fcf692cf282aa597**

Documento generado en 08/05/2024 09:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>